

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Aligerare, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Heroica Ciudad de Ures, en el Estado de Sonora, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para*

garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020.

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 21 de septiembre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Aligerare, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Heroica Ciudad de Ures, Sonora, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (FM), contenida en el numeral 50 de la Tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2020 (Solicitud de Concesión).

Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2020, la Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.2.- 168/2021 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 1.- 295 de 14 de abril del mismo año.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/1967/2021, notificado el 08 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, no obstante, por escrito ingresado el 12 de octubre de 2021, el interesado solicitó una ampliación de plazo para atender la prevención formulada, misma que se acordó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/874/2021, notificado el 18 de octubre de 2021; en razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 29 de noviembre de 2021 y 23 de marzo de 2022 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de diciembre de 2021 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/132/2022 de fecha 4 de abril de 2022, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación***

directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2020 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2020, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</i>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 4 al 15 de mayo de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 28; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4</u>
<i>Público</i>	<i>Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</i>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 29 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Ahora bien, es oportuno mencionar que con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza

mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020, en términos del Acuerdo Cuarto, para quedar de la forma siguiente:

“Cuarto...

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 y 6 y 8; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de septiembre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 200008894, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 57,977, de fecha 31 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual contiene el acta constitutiva de Aligerare, A.C., así como la escritura pública No. 14,362 de fecha 25 de agosto de 2020, la cual contiene la protocolización de la asamblea celebrada el 20 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Juan Zaldivar Rivera, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en la que se modifica el objeto social de la asociación civil, para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro; y se designa como representante legal a los CC. Irma del Socorro Peralta Moreno y Aldo José Juárez de Haro, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con el numeral 11 inciso IV de la modificación estatutaria de la asociación.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle camino real al Ajusco, No. 9, Colonia Ampliación Tepepan, C.P. 16029, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telefonía celular correspondiente al mes de noviembre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Aligerare, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de

Heroica Ciudad de Ures, Sonora, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2020 prevé en el numeral 50 de su tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social, como población principal a servir la localidad de Heroica Ciudad de Ures, Sonora, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase A.

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** Aligerare, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto de establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir cultura, educación, noticias de interés a la comunidad mediante la elaboración de contenidos propios, con los que buscarán promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, entre otras, que de acuerdo con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, entre los que podemos señalar: i) el programa “*Conexión Cultural*” buscará fomentar la cultura de la localidad, promoviendo las artes, la cultura y la educación de la localidad, de manera amena, divertida y con contenidos interesantes; ii) el programa “*¡Ahora por Ures!*” llevará de la mano a la audiencia, con un enfoque cultural, a los lugares más emblemáticos y bellos de la localidad con lo que buscarán fomentar el turismo en la localidad; iii) mediante el programa “*Cinefilomanía*” se informará a los radioescuchas a través de experto en el cine, de manera formal y entusiasta, dando a conocer los estrenos de la pantalla grande y de la televisión, así como de las principales plataformas; y iv) los programas “*Espacio Musical*” y “*Recorrido Musical*” proporcionarán un espacio para todo tipo de auditorio para relajarse a través de la música, con peticiones, comentarios y notas curiosas, esto con la finalidad de proporcionar también entretenimiento a la comunidad.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, destacó lo siguiente: i) fomentarán el desarrollo de las principales industrias locales como lo son: el turismo, la acuacultura, la agricultura, la gastronomía, la apicultura, la manufactura, etcétera, así como mecanismos para estudiar o actualizarse en las diversas áreas y de igual forma la difusión de apoyos de programas federales y estatales para el impulso de los distintos sectores del municipio; ii) el programa “*Vida Sana*” estará enfocado a promover temas de salud, en el cual se plantea invitar a especialistas de la salud, generar cápsulas informativas del cuidado de la salud; se harán reportajes y el público podrá hacer preguntas. Los especialistas serán pedagogos, psicólogos, médicos, entre otros, que serán los encargados de proporcionar información, herramientas y atención de dudas para contribuir a educar a la audiencia en el fortalecimiento de la salud física tanto individual como familiar, informando sobre temas de bienestar general y familiar; y iii) realizarán, promoverán, fomentarán y participarán en toda clase de reuniones,

conferencias, consejos, convenciones, seminarios, mesas redondas, cursos, diplomados, eventos formativos, actividades, trabajos, ferias, bazares, así como, cualquier otro acto similar o a fin para ayudar a su audiencia a despertar el interés de conocer sobre diversos temas.

Como objetivos y propósitos **científicos**, se destaca lo siguiente: i) el programa “*¡De Todo como en Botica!*” estará orientado a tocar temas de interés científico, con contenido local, regional, nacional e internacional, contribuyendo al fortalecimiento científico y tecnológico.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, señala que i) a través del programa “*X + Vida (¡Por Más Vida!)*” se promoverá a la cultura ecológica fomentando el cuidado del medio ambiente, el cuidado del agua, la protección y preservación de flora y fauna de la localidad, de la Región y del Estado de Sonora; ii) se pretenden dar a conocer las distintas oportunidades de empleo que puedan presentarse en la localidad; iii) los noticieros “*Ures, La Voz de la Mañana*” y “*Ures de Noche*”, presentarán las noticias más recientes, enfocados a temas locales, incluyendo siempre información estatal, nacional e internacional para aportar un enfoque completo de todos los temas de interés; iv) el programa “*Conexión Deportiva*” cumplirá con el propósito a la comunidad del entretenimiento y fomento de las actividades deportivas en el cual se tocarán temas de interés general sobre distintos deportes, con opiniones, participación del público y entrevistas; v) mejorarán las formas de convivencia humana y la igualdad entre hombres y mujeres, el programa “*Enfoque Joven*” dará a conocer los talentos, sentimientos, pensamientos de los jóvenes de la localidad, dando a conocer las diversas plataformas que los jóvenes de la nación utilizan desarrollarse tanto en lo social como en lo económico, mediante notas informativas, invitados y participación del público, para incluirlos en desarrollo de la comunidad proporcionándoles herramientas y escuchando su sentir; vi) a través de los programas “*Mi Comunidad, Mi Mundo*” tendrá como objetivo el que se conozcan los distintos programas sociales a los que puede acceder, haciéndoles saber a los radioescuchas los beneficios que pueden obtener al participar en ellos y el programa “*Punto de Encuentro*” será un programa de denuncia en el que se tratarán los problemas que padecen los pobladores en sus hogares, en el transporte, los relativos a la seguridad, los conflictos en la zona y se vinculará al auditorio con las autoridades para la atención de sus dudas; y vii) proporcionarán asistencia jurídica para la tutela de los derechos, tanto de la comunidad indígena, grupos sociales desprotegidos y miembros de la sociedad civil en general, así como apoyarán en la defensa y promoción de los derechos humanos.

En relación con la anteriormente expuesto por el Solicitante, señaló que participarán en programas y acciones de interés para los miembros de la comunidad, tales como aquellos que tengan por objeto cuestiones de protección civil, atención de la salud, fomento al deporte y apoyo a la economía popular, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

Eliminado "1)", 6 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable", consistente en nombre de una persona moral, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2)", 52 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos, sus costos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 de fecha 22 de enero de 2020, determinó la frecuencia **92.9 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Heroica Ciudad de Ures, Sonora**, para el establecimiento de una estación clase **"A"**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 29°25'41"** y **L.O. 110°23'21"** y distintivo **XHCSGK-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Heroica Ciudad de Ures, en el Estado de Sonora, con clave de área geostadística 260660001 y un aproximado de 8,548 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con el proyecto de la estación realizarán toda clase de acciones educativas, de investigación, o promoción; enfocadas en promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y de los grupos sociales vulnerables.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización emitida por la empresa "██████████*", con fecha 25 de noviembre de 2021, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan de entre otros como equipos principales: i) ██████████*

██████████, ii) ██████████*
██████████, iii) ██████████*
██████████ y iv) ██████████*
un costo de ██████████*, con

██████████ por dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "1)", 12 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", nombre propio de una persona física, una persona moral y registro de perito, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2)", 6 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistente en su capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del perito en telecomunicaciones [REDACTED] *, quien presenta su acreditación como perito en radiodifusión emitida por el Instituto, con número de registro [REDACTED] *, además de presentar su *currículum vitae* del que se desprenden diversas actividades relacionados con la radiodifusión, tales como; ser consultor en tecnología en sistemas de radio, televisión, cable y satélite, además de sus participaciones en diversos seminarios, ponencias y cursos relacionados con la radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la carta de crédito emitida por [REDACTED] * " del 08 de noviembre de 2021, la cual pertenece al sector de uniones de crédito y está avalada ante la CONDUSEF, en la que se menciona la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED] * en caso de que se le asigne la concesión social solicitada para la localidad de Heroica Ciudad de Ures, en el Estado de Sonora.

1)

2)

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 57,977, de fecha 31 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual contiene el acta constitutiva de Aligerare, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, así como la escritura pública No. 14,362 de fecha 25 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Lic. José Juan Zaldivar Rivera, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en la cual agregan como objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con un defensor de audiencias, y contempla la forma en que deberá ser ingresada la queja, sugerencia u opinión, de igual forma establece que se dará respuesta en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

Además, señala que el defensor de las audiencias o responsable de las solicitudes de derecho a réplica harán del conocimiento por escrito al Solicitante sobre la restitución del derecho violado y registrarán el cierre de la queja o sugerencia en el formato de atención de las audiencias, de queja o de solicitudes de derecho a réplica según corresponda, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Eliminado "2)", 38 palabras y 6 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistente en apoyo económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales para el desarrollo y la operación del proyecto radiofónico por la cantidad total de [REDACTED]* [REDACTED], además señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, recibirá aportaciones económicas de los asociados, para acreditarlo presentó 2 (dos) cartas de apoyo económico de manera mensual por la cantidad de [REDACTED]* [REDACTED], de igual manera, mencionó que recibirá cooperaciones por parte de los miembros de la comunidad estimando obtener una cantidad de [REDACTED]* [REDACTED], adicionalmente estima recaudar por la venta de productos y contenidos propios la cantidad de [REDACTED]* [REDACTED] y por último por la generación de contenidos para entidades públicas estima generar la cantidad de [REDACTED]* [REDACTED] [REDACTED], por lo que se propone obtener ingresos de hasta por la cantidad total de [REDACTED]* [REDACTED] de manera mensual, lo anterior cubriría la totalidad gastos proyectados por operación y mantenimiento de la estación de radio, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I, II, III y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

2)

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 168/2021 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 295 de 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social solicitada, ésta debería tener la cobertura señalada en el Programa Anual 2020, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución. Adicionalmente, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente diversos interesados solicitaron el otorgamiento de una frecuencia en la misma zona de cobertura y para prestar el servicio de FM.

Eliminado "1)", 10 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 29 de noviembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/132/2022 de 4 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Aligerare solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en la Localidad).

(...)

VI. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante²

No.	Asociados
1	*
2	*

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

1)

Eliminado "1)", 31 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Aligerare, A.C.	[Redacted] *
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
[Redacted] *	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

[Redacted] * asociados de **ALIGERARE A.C.**

- NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- NO estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y /o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - Concesionarios de frecuencias de radio en la banda de Frecuencia Modulada y en la de Amplitud Modulada de Uso Social que tengan cobertura en la localidad de la **Heroica Ciudad de Ures, Sonora.**"

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Aligerare solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Heroica Ciudad de Ures, Sonora**. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**.
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso público**.
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).**⁴
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0.**⁵

- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en términos del PABF 2020.**⁶*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0.**⁷*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**⁸*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0.**⁹*
- 10) *No se identifican estaciones para la provisión del SRSC en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 11) *En la Localidad, en banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.*
- 12) *En el siguiente cuadro, se identifica al único titular de concesiones de uso público en la banda FM con cobertura en la Localidad; no se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) ni social comunitario e indígena en FM con cobertura en la Localidad:*

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Heroica Ciudad de Ures, Sonora.***

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Aligerare, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) *En el PABF 2020 (y sus modificaciones), el Instituto precisó los plazos en los que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.¹⁰*
- 2) ***Aligerare, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en términos del PABF 2020, el 21 de septiembre de 2020.*
- 3) *La Solicitud presentada por **Aligerare, A.C.**, es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena), ingresada en términos del PABF 2020.*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de **Heroica Ciudad de Ures, Sonora.***
- 5) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2020, a **Aligerare, A.C.***

C. Conclusiones

En Heroica Ciudad de Ures, Sonora:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2020, a **Aligerare, A.C.***

Eliminado "1)", 32 palabras que contienen "datos personales concernientes personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

¹² Aligerare, A.C. fue constituido mediante escritura pública número 57,977 (cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete) de 31 de mayo de 2013 pasada ante la fe del Notario Público número 196 (ciento noventa y seis) de la Ciudad de México, originalmente, los asociados eran los [redacted]; no obstante, mediante instrumento notarial número 14,362 (catorce mil trescientos sesenta y dos) de 25 de agosto de 2020 pasado ante la fe del Notario Público número 4 (cuatro) de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo se acordó admitir como asociados a los [redacted] y al mismo tiempo se aceptó la renuncia de los [redacted].

¹³ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

¹⁴ Fuente Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER precisa que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada de acuerdo con los registros existentes en la DGIEET, y no prejuzga sobre la disponibilidad o uso futuro del espectro identificado, o información adicional que al respecto pueda ser proporcionada por otras áreas internas del Instituto].

¹⁵ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2022].

¹⁷ Fuente DGCR. Al respecto, existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social adicional presentada en términos del PABF 2020 por Centro de Rehabilitación Genesis, A.C.; sin embargo, de acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes, el estatus de la solicitud referida es de "Concluido".

¹⁸ Fuente: DGCR].

¹⁹ Fuente: DGCR].

¹⁰ Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia*

Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Aligerare, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSGK-FM**, y clase “A” en **Heroica Ciudad de Ures, en el Estado de Sonora**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Aligerare, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/200422/248, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/22 2:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10946
HASH:
2778ACB5EE9B02BFF1783ED8421D3AEC0293E89DA7ABE2
332120D51A6513E1A1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/23 10:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10946
HASH:
2778ACB5EE9B02BFF1783ED8421D3AEC0293E89DA7ABE2
332120D51A6513E1A1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/25 5:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10946
HASH:
2778ACB5EE9B02BFF1783ED8421D3AEC0293E89DA7ABE2
332120D51A6513E1A1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/25 11:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10946
HASH:
2778ACB5EE9B02BFF1783ED8421D3AEC0293E89DA7ABE2
332120D51A6513E1A1

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/200422/248 DE
ALIGERARE, A.C.

	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Aligerare, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Heroica Ciudad de Ures, en el Estado de Sonora, así como una concesión única, ambas para uso social.
	Fecha clasificación	1 de septiembre de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Página 12, 13, 15, 16 y 18 por contener datos personales tales como:</p> <p>1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, nombres de asociados.</p> <p>Páginas 12, 13 y 14 por contener:</p> <p>2) Datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: equipos para la transmisión, sus costos, capacidad económica y patrimonio de una persona moral.</p>
	Fundamento Legal	<p>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹.</p> <p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los</p>

¹ LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

		<p>artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴.</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área.</p>	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

⁴ LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ
FECHA FIRMA: 2022/09/12 5:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22402
HASH:
E7C93B2C51C68702077A54B039F4FC9A0CE1FEB5A3C9B2
3AAF99FBFCADDD495